

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

## COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Salud y Población el siguiente proyecto de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	14113/2025-CR	ALIANZA PARA EL PROGRESO	CONGRESISTA MAGALY RUIZ RODRIGUÉZ	PROPONE CORREGIR LA DISTORSIÓN QUE SE HA GENERADO EN EL SECTOR SALUD CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153 -DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO
2	9584/2024-CR	PODEMOS PERÚ	FLORES ANCACHI JOSÉ LEÓN	PROPONE MODIFICAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS) DEL PERSONAL DE SALUD ESTABLECIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO
3	12783/2025-CR	JUNTOS POR EL PERÚ -VOCES DEL PUEBLO- BLOQUE MAGISTERIAL	COAYLA JUÁREZ JORGE SAMUEL	PROPONE MODIFICAR LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO
4	12174/2025-CR	BANCADA SOCIALISTA	DÁVILA ATANACIO PASIÓN NEOMIAS	PROPONE MODIFICAR LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1. Ingreso de los proyectos a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la comisión de acuerdo con el siguiente detalle:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Nro.	Proyecto de Ley	Fecha de ingreso	Primera Comisión	Segunda Comisión
1	9584/2024-CR	25/11/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Salud y Población
2	12174/2025-CR	22/08/2025		
3	12783/2025-CR	15/10/2025		
4	14113/2025-CR	03/03/2026		

## 1.2. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

Las iniciativas legislativas materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Adicionalmente, debido a la conexión temática de los proyectos de ley, han sido acumulados en el presente dictamen conforme a lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

## 1.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la **Política de Estado N°14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMA QUE PRETENDEN RESOLVER

### a) Proyecto de Ley 9584/2025-CR

La iniciativa consta de tres artículos, y tiene como objetivo modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

La fórmula legal del proyecto es la siguiente:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**“LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO A FIN DE OPTIMIZAR EL CÁLCULO DE LA CTS**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

**Artículo 2.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153**

Modifícase la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 quedando redactada en los siguientes términos:

***“NOVENA. Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de salud La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de salud se determina y otorga al momento de su cese laboral. Este beneficio equivale al cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la Valorización Principal, calculada de manera proporcional por cada año completo de servicios o fracción de año laborada, desde la fecha de ingreso del trabajador hasta la fecha efectiva de su cese. Artículo 3. Financiamiento La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.”***

**b) Proyecto de Ley 12174/2025-CR**

Consta de un artículo y cinco disposiciones complementarias. Este proyecto tiene como objetivo modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

La fórmula legal del proyecto es la siguiente:

**“LEY QUE MODIFICA LA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, PARA ESTABLECER LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32199 EN EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

**Artículo único Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en los siguientes términos:

"NOVENA. - Cálculo de la CTS del personal de salud asistencial A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de salud asistencial al momento de cese laboral, este beneficio corresponde al cien por ciento (100%) de la remuneración Valorización Principal se calcula de forma conveniente o fracción de año laborada, desde la fecha del nombramiento del trabajador hasta la fecha de cese laboral.

Para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud asistencial, la Valorización Principal equivaldrá al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal pagada en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, aplicándose por cada año completo o fracción mayor de seis meses de servicios prestados desde el ingreso hasta el cese. El presente cálculo se aplicará a todo el tiempo de servicios del personal de salud asistencial, independientemente de la fecha de ingreso, garantizando la aplicación de la norma más favorable al trabajador."

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **PRIMERA. Aplicación integral**

La presente ley se aplica a todos los trabajadores del personal de salud asistencial comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, independientemente de su fecha de ingreso, que hayan cesado a partir del 18 de diciembre de 2024, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32199, así como a aquellos que cesen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Para efectos del recálculo correspondiente, se considerará todo el tiempo de servicios prestado desde el nombramiento hasta el cese, aplicando el criterio de la Valorización Principal según los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

### **SEGUNDA. Protección del personal de salud vulnerable durante emergencia sanitaria**

Para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud asistencial, no podrán descontarse los períodos de licencia con goce de haber otorgadas durante el estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID-19, comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de octubre de 2022, cuando dichas licencias hayan sido concedidas por condiciones de vulnerabilidad del trabajador, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Trabajadores mayores de 65 años
- b) Trabajadores con comorbilidades de alto riesgo (diabetes, hipertensión, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer, inmunodeficiencias)
- c) Trabajadoras en estado de gestación
- d) Trabajadores en período de lactancia

Estos períodos se considerarán como tiempo de servicio efectivamente prestado para todos los efectos del cálculo de la CTS, reconociendo que estas licencias fueron medidas de protección de la salud pública y no constituyen interrupciones imputables al trabajador.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

### **TERCERA. - Recálculo y liquidaciones**

Las entidades del sector salud procederán a recalcular y liquidar las diferencias de CTS que correspondan al personal que haya cesado desde el 18 de diciembre de 2024, aplicando los criterios establecidos en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

### **CUARTA. - Modificación reglamentaria**

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, modificará el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de adecuar sus disposiciones a lo establecido en la presente norma.

La modificación reglamentaria deberá incluir la actualización del artículo 11° del referido Decreto Supremo, estableciendo los criterios técnicos para la aplicación de la cláusula de favorabilidad y los mecanismos de cálculo correspondientes.

### **QUINTA. - Coordinación intersectorial**

El Ministerio de Salud coordinará con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas la implementación de las disposiciones de la presente ley, a fin de garantizar la uniformidad de criterios en su aplicación en todas las entidades del sector salud.”

### **c) Proyecto de ley 12783/2025-CR**

Consta de tres artículos y una disposición complementaria final. Este proyecto tiene como objetivo modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

La fórmula legal del proyecto es la siguiente:

### **“LEY QUE DISPONE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD POR LOS AÑOS ANTERIORES A LA LEY N° 1153**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los trabajadores del sector salud comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

La finalidad de la presente ley es reconocer el derecho del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153 a percibir el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente a los años laborados con anterioridad a la entrada en vigor

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

del referido Decreto Legislativo, siempre que mantengan vínculo laboral vigente hasta el momento del cese.

### **Artículo 3.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153**

Modifícase la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en los términos siguientes:

***“NOVENA.- Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo” A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud correspondiente a los periodos anteriores a su entrada en vigor, se efectúa considerando la normatividad aplicable en dichos periodos. “Por excepción, se autoriza el pago del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal de la salud, tanto asistencial como administrativo, comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, en reconocimiento de los derechos adquiridos por los años laborados antes del 28 de febrero de 2013, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, siempre que el trabajador mantenga vínculo laboral vigente al momento del cese.”***

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emite el reglamento correspondiente para la adecuada aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigor.”

#### **d) Proyecto de ley 14113/2025/2025-CR**

El proyecto consta de tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, y tiene como objetivo corregir la distorsión que se ha generado en el sector salud con los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado- con respecto al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios- en relación a los demás servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La fórmula legal del proyecto es la siguiente:

**“LEY QUE DISPONE OTORGAR LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL INICIO DE LA CARRERA EN EL SECTOR PÚBLICO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

La presente Ley tiene por objeto corregir la distorsión que se ha generado en el sector salud con los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo 1153 -Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado- con respecto al pago de su Compensación por Tiempo de Servicios- en relación a los demás servidores de la administración pública comprendidos en el Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 2 Modificación la novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado**

Modifíquese la novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en los términos siguientes:

**“NOVENA: Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).**

*El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales de la salud nombrados en los establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el artículo 3 numeral 3.1 del Decreto Legislativo N° 1153, se reconoce desde el nombramiento, tomando como base el cien por ciento (100%) de la última compensación económica principal que percibe o su equivalente a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución”.*

**Artículo 3. Financiamiento**

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de los Gobiernos Regionales.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** El empleador una vez expida la Resolución donde liquide el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del trabajador, deberá pagar con sus saldos presupuestales.

**SEGUNDA: De la modificación reglamentaria**

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, modificará el Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado- en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

**III. OPINIONES E INFORMACIÓN**

**3.1. Solicitudes de opinión**

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

<b>Proyecto de Ley 9584/2024-CR</b>		
<b>Institución</b>	<b>Nro. de oficio</b>	<b>Fecha</b>
Presidencia del Consejo de Ministros	1317-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024
Colegio Médico del Perú	1315-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024
Defensoría del Pueblo	1319-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024
Facultad de Medicina Humana UNMSM	1317-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024
Ministerio de Salud	1314-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1318-2024-2025-CSP-CR	27/11/2024

<b>Proyecto de Ley 12174/2025-CR</b>		
<b>Institución</b>	<b>Nro. de oficio</b>	<b>Fecha</b>
CMP	144-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Colegio de Nutricionistas del Perú	148-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	143-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Colegio de Psicólogos del Perú	147-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Colegio Químico Farmacéutico del Perú	145-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Colegio Odontológico del Perú	150-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Ministerio de Salud	142-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
Colegio de Biólogos del Perú	146-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025
SERVIR	151-CSP/2025-2026-CR	27/08/2025

<b>Proyecto de Ley 12783/2025-CR</b>		
<b>Institución</b>	<b>Nro. de oficio</b>	<b>Fecha</b>
Ministerio de Economía y Finanzas	787-CSP/2025-2026-CR	28/10/2025
Ministerio de Salud	785-CSP/2025-2026-CR	28/10/2025
Colegio Médico del Perú	788-CSP/2025-2026-CR	28/10/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	789-CSP/2025-2026-CR	28/10/2025

<b>Proyecto de Ley 14113/2025-CR</b>		
<b>Institución</b>	<b>Nro. de oficio</b>	<b>Fecha</b>
Colegio Médico del Perú	1990-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Federación Nacional de Cirujanos Dentistas	2097-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Ministerio de Salud	1985-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Federación Nacional de Enfermeras	2095-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Colegio de Químico Farmacéuticos del Perú	2099-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Federación Médica Peruana	2094-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Sindicato de Tecnólogos Médicos	2098-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1989-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Federación Nacional de Obstetras	2096-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026
Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR	2101-2025-2026-CSP-CR	13/03/2026

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

### 3.2. Opiniones recibidas<sup>1</sup>

#### 3.2.1. Del proyecto de ley 9584/2024-CR

##### a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Mediante Oficio N° 000045-2025-MTPE/4 del 09 de enero de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

##### **“CONCLUSIONES**

(...)

5.3. Se observa que el contenido del proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del MTPE.

5.4. Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre lo comprendido en el proyecto de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; y el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos y los beneficios de toda índole del sector público.

5.5. Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9584/2024-CR.”

##### b) Ministerio de Economía y Finanzas:

Mediante Oficio N° 5460-2025-EF/13.01 del 31 de diciembre de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

##### **“En materia de Presupuesto Público**

3.4 Desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación respecto del citado Proyecto de Ley, dado que el artículo 3 dispone que el financiamiento de lo dispuesto en la fórmula legal será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud (MINSA) y de los gobiernos regionales; no obstante, se advierte que la propuesta de modificación de la CTS impacta en todas las entidades a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153.

Adicionalmente, el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos señala que la propuesta legislativa representa un incremento en el presupuesto público, al reconocer montos más altos al personal de salud en comparación con los cálculos actuales. Siendo que, dicho incremento en el presupuesto debe ser gestionado a través de una redistribución eficiente de los recursos.

<sup>1</sup> Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Asimismo, respecto de la sostenibilidad financiera, se señala que, si bien la implementación de la propuesta legislativa puede representar un aumento en los gastos del Estado, este costo es manejable dentro de un marco de planificación presupuestaria, y además, se debe considerar que el impacto en el presupuesto es progresivo y dependerá del número de ceses laborales anuales.

En atención a lo antes indicado, se observa que en la exposición de motivos del proyecto de ley, no se adjunta un dimensionamiento de los costos que irrogaría la implementación de la propuesta normativa, así como tampoco se ha desarrollado una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en las entidades involucradas que permitan implementar la propuesta normativa, lo cual resulta necesario considerando que implicará mayores gastos a los previstos en el presupuesto institucional de las entidades a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153 en el Año Fiscal 2025.

En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.

3.5 En esa línea, considerando que la implementación de la propuesta normativa, generará la necesidad de mayores recursos al Tesoro Público, a efectos de poder incrementar la CTS para el personal de salud establecida en el Decreto Legislativo N° 1153, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 32185, se observa que el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14406 y en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú .

3.6 Adicionalmente, el artículo 3 del Proyecto de Ley, vulneran lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 14408 , Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, puesto que, es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente.

3.7 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**c) Defensoría del Pueblo:**

Mediante Oficio N° 0095-2025-DP/DA del 25 de febrero de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“CONCLUSIÓN En razón a los argumentos expuestos, la opinión de la Defensoría del Pueblo a la propuesta legislativa n° 9584/2024-CR no es favorable.”

**d) Ministerio de Salud:**

Mediante Oficio N° D000200-2025-DM-MINSA del 23 de enero de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Al respecto, la propuesta modificatoria pretende establecer una fórmula para el cálculo de la CTS, aplicable desde la fecha de ingreso del servidor a la entidad, incluso cuando la referida fecha de ingreso se produjo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153. Sobre el particular, se advierte que dicha fórmula de cálculo de la CTS contraviene el principio de irretroactividad de las normas, previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, según el cual, “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)” puesto que se pretende aplicar una nueva forma de cálculo de la CTS a periodos anteriores a la vigencia de la norma.

3.5.6 En virtud de lo anterior, se recomienda modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, manteniendo el texto vigente, empero, incorporando dos párrafos en la citada disposición, en los cuales se establezca la forma de cálculo de la CTS correspondiente a los periodos posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; y se precise que la determinación y pago de la CTS se efectúa al momento del cese, conforme a lo siguiente:

“NOVENA.- Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), correspondiente a los periodos posteriores a la vigencia de la presente norma, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. La determinación y pago de la CTS se efectúa al momento del cese.”

**e) Presidencia del Consejo de Ministros:**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Mediante Oficio N° D000202-2025-PCM-SG del 30 de enero de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9584/2024-CR, “Ley que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado a fin de optimizar el cálculo de la CTS”.

**f) Opiniones ciudadanas**

Al 3 de junio de 2026 se han registrado 666 opiniones ciudadanas en el portal web del Congreso de la República, de las cuales, 659 son a favor, 2 en contra y 5 formulan propuestas alternativas.

Puede visualizar las opiniones en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9584>

### 3.2.2. Del proyecto de ley 12174/2025-CR

**a) Ministerio de Salud:**

Mediante Oficio N° D003424-2025-DM-MINSA del 11 de diciembre de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Conforme a lo señalado, dado que el contenido del Proyecto de Ley contiene disposiciones que implican un análisis técnico desde el punto de vista presupuestal, esta Oficina General considera necesario que se requiera la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia conforme al inciso 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

**b) Presidencia del Consejo de Ministros - SERVIR:**

Mediante Oficio N° 1452-2025-SERVIR-PE del 30 de diciembre de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Conclusiones y recomendaciones

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 12174/2025-CR, “Ley que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, para establecer la aplicación de la Ley N° 32199 en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios”, no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo analizado en los numerales 3.5 y 3.6 del presente Informe Técnico.

4.2 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.9 y 3.10 del presente informe técnico.

4.3 Se recomienda solicitar al MINSA emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, en la medida que en ella recae la rectoría en políticas de recursos humanos en salud, correspondiéndole definir las estrategias y lineamientos que se deben seguir en el sector.”

**c) Colegio Médico del Peru:**

Mediante Carta N° 10626-D-CMP-2026 del 17 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“CONCLUSIONES**

**5.1. En atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe, se emite OPINIÓN FAVORABLE** respecto del Proyecto de Ley N° 12174/2025-CR, en tanto la iniciativa se orienta a revisar el tratamiento normativo aplicable al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud comprendido en el Decreto Legislativo N.º 1153, particularmente respecto de los años de servicio prestados con anterioridad a la reforma remunerativa introducida en el año 2013, cuyo reconocimiento actualmente se realiza bajo criterios menos favorables que los aplicables en otros regímenes del empleo público.

5.2. El análisis efectuado evidencia que la regulación vigente genera una diferencia significativa en el reconocimiento económico del tiempo de servicios prestado por el personal de salud al Estado, lo cual se refleja en el monto final de la Compensación por Tiempo de Servicios percibida al momento del cese. Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que otros regímenes del sector público han sido objeto de reformas orientadas a reconocer el beneficio sobre la base de la remuneración íntegra o total del trabajador, como ocurre con el régimen administrativo regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 tras la aprobación de la Ley N° 32199.

5.3. Desde una perspectiva constitucional, la subsistencia de criterios menos favorables para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios respecto de determinados periodos laborales del personal de salud plantea un problema relevante desde el principio de igualdad ante la ley reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en la medida en que no se advierte una justificación suficiente para otorgar un tratamiento diferenciado frente a otros servidores públicos que generan derecho a dicho beneficio en virtud del tiempo de servicios prestado al Estado

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

5.4. En ese contexto, la propuesta legislativa orientada a modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153 se presenta como una medida dirigida a revisar el tratamiento otorgado al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud, con el propósito de reconocer de manera más uniforme el valor del tiempo efectivamente laborado en el servicio público.”

**d) Opiniones ciudadanas**

Al 3 de junio de 2026 se han registrado 23 opiniones ciudadanas en el portal web del Congreso de la República, de las cuales, 21 son a favor y 2 formulan propuestas alternativas.

Puede visualizar las opiniones en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12174>

**3.2.3. Del proyecto de ley 12783/2025-CR**

**a) Presidencia del Consejo de Ministros:**

Mediante Oficio N° D002796-2025-PCM-SG del 13 de noviembre de 2025, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –**

**Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 12820/2025-CR, Ley que dispone el incremento del monto de la valorización ajustada correspondiente a la bonificación por puesto en los servicios de salud pública, prevista en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.**

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D001019-2025-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.”

**b) Colegio Médico del Perú:**

Mediante Carta N° 10622-D-CMP-2026 del 17 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

## CONCLUSIONES

En atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe, se emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto del Proyecto de Ley N° 12783/2025-CR, en tanto la iniciativa se orienta a corregir un tratamiento normativo desigual en el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153. En efecto, se advierte que, respecto de los años de servicios prestados con anterioridad a la reforma remunerativa introducida en el año 2013, dicho personal ha quedado sujeto a criterios de cálculo menos favorables que los aplicables en otros regímenes del empleo público, pese a desarrollar funciones de especial relevancia para la tutela del derecho a la salud y para la continuidad de servicios públicos esenciales. Desde esa perspectiva, la propuesta legislativa no configura un beneficio privilegiado, sino una medida orientada a restablecer un tratamiento más equitativo, en concordancia con el principio de igualdad ante la ley, la tutela del trabajo y la protección de los derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el Proyecto de Ley presenta una discordancia entre su denominación y el alcance real de la modificación normativa que propone. En efecto, mientras el título restringe sus efectos al personal del Ministerio de Salud, el contenido del Proyecto de Ley recae sobre la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, norma cuyo ámbito de aplicación se extiende a la totalidad del personal de salud al servicio del Estado en diversas entidades públicas. Dicha imprecisión es susceptible de generar incertidumbre interpretativa en cuanto a los sujetos comprendidos dentro del alcance de la medida legislativa, por lo que resulta necesario armonizar la denominación del proyecto con el contenido de sus disposiciones o, en su caso, delimitar de manera inequívoca su ámbito de aplicación.

En esa línea, se considera que la aprobación del Proyecto de Ley N° 12783/2025-CR constituye una medida legislativa compatible con el deber del Estado de otorgar una protección adecuada a los derechos laborales del personal de salud, reconociendo de manera más justa el tiempo de servicios prestado con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 y contribuyendo a un tratamiento más igualitario dentro del empleo público.

### c) Opiniones ciudadanas

Al 3 de junio de 2026 se han registrado 301 opiniones ciudadanas en el portal web del Congreso de la República, de las cuales, 291 son a favor, 2 en contra y 8 formulan propuestas alternativas.

Puede visualizar las opiniones en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12783>

## 3.2.4. Del proyecto de ley 14113/2025-CR

### a) Federación Nacional de químico farmacéuticos del Perú:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Mediante carta del 23 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez brindar nuestra opinión FAVORABLE al PL 14113/2025-CR sobre la CTS para los profesionales de la salud: - - -

- La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, y en el caso del profesional de la salud se convierte además en un amparo previsional.
- La CTS se debe brindar desde el inicio de la carrera pública (DL 276) como protección económica al trabajador en caso de terminación de su relación laboral.
- La CTS en el sector público se calcula al 100% de la remuneración total por cada año completo de servicio o por fracciones mayores a seis meses.”

**b) Colegio Médico del Perú**

Mediante carta N° 10831-D-CMP-2026 del 27 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**V. CONCLUSIONES**

- 5.1. En atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe, se emite OPINIÓN FAVORABLE respecto del Proyecto de Ley N° 14113/2025-CR, en tanto la iniciativa legislativa reconoce la naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios como un beneficio social orientado a cubrir las contingencias derivadas del cese laboral y a brindar protección económica al trabajador y a su familia. En el caso del personal de la salud, este beneficio adquiere una dimensión reforzada, al constituirse en un soporte previsional que incide directamente en sus condiciones de vida al término de la relación de servicio.
- 5.2. El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios desde el inicio de la carrera pública se presenta como una medida que permite valorar de manera integral el tiempo efectivamente servido al Estado, evitando que tramos de la trayectoria laboral queden sujetos a criterios menos favorables. De este modo, se asegura que el beneficio cumpla su finalidad protectora y se alinee con los estándares aplicables a otros servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 5.3. En esa misma línea, el criterio de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en el sector público, basado en el cien por ciento de la remuneración total por cada año completo de servicios o fracción mayor a seis meses, expresa un estándar que busca reflejar adecuadamente la prestación laboral desarrollada a lo largo del tiempo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**c) Federación de Enfermeros del Perú:**

Mediante oficio N° 077-2026/CEN/FEP del 13 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“Por lo expuesto, la Federación de Enfermeras del Peru FEP, da su OPINION FAVORABLE, y le solicitamos, tenga a bien agendar a la brevedad posible para su debate y aprobación el citado PRE DICTAMEN sobre la LEY QUE DISPONE OTORGAR LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL INICIO DE LA CARRERA EN EL SECTOR PUBLICO A LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL DL 1153, en base a los PL 9584/2024-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR Y 12174/2025-CR, en la comisión que usted preside donde por igualdad de derechos debe ser aprobado por unanimidad; y a la vez solicitamos su apoyo para que sea agendado en el pleno del congreso, donde también juntos lucharemos por su aprobación y su pronta promulgación a cargo del poder ejecutivo.”**

**d) Asociación de Médicos del Instituto de Medicina Legal:**

Mediante oficio N° 0100-2026-MP-FN-GECRIM-UNTANFOR-AMIMLCF-CATV del 26 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“En relación con el Proyecto de Ley n° 14113, actualmente en evaluación, consideramos imprescindible que se incluya de manera expresa, específica e inequívoca a todas las entidades consignadas en el D.L. 1153 como por ejemplo el personal de salud del Ministerio Público (...)**

En este sentido, solicitamos respetuosamente que, en el Proyecto de Ley N° 14113, se incorpore de manera clara a todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del D.L. 1153.”

**e) FENUTSAA DIGNIDAD:**

Mediante oficio N° 014-2026-CEN/FENUTSAADIGNIDAD del 09 de ABRIL de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“POR LO EXPUESTO: Damos opinión favorable y le solicitamos, tenga a bien agendar a la brevedad PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN el citado PRE DICTAMEN sobre la LEY QUE DISPONE OTORGAR LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL INICIO DE LA CARRERA EN EL SECTOR PÚBLICO A LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD” en base a los P.L. 9584/2024-CR, 12783/2025-CR, 14113/2025-CR Y 12174/2025-CR en la Comisión que usted preside, donde por igualdad de derechos debe ser aprobado por unanimidad; y a la vez solicitamos su apoyo para que sea agendado en el pleno del Congreso, donde también juntos lucharemos por su aprobación y su pronta promulgación a cargo del Poder Ejecutivo.”**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**f) FEDERACIÓN NACIONAL DE OBSTETRAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ FOMINSAP:**

Mediante oficio N° 014-2026-CEN/FENUTSAADIGNIDAD del 09 de ABRIL de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

“Este cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) es un importante avance en los derechos económicos laborales del personal de la salud, considerando que hasta antes de la publicación del Decreto Legislativo 1153, su cálculo se realizaba en base a los criterios establecidos para el personal sujeto al decreto legislativo 276, “Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público”, esto significó hasta antes del 12 de septiembre de 2013, que el personal de la salud recibía por cada año de servicios la suma de S/ 55.00 (comprendía la remuneración básica S/ 0.04, remuneración unificada S/ 23.35 y otros montos aprobados por decretos de urgencia) y hasta un tope de 30 años.

Sin embargo, esta compensación por tiempo de servicios no es igual para todos los servidores públicos y específicamente para los profesionales de la salud considerando que en el Seguro Social de Salud (EsSalud), entidad administradora de fondos de la Seguridad Social, adscrita al sector trabajo, es mucho más elevada. Toda vez que, los servidores profesionales de la salud de esta institución pública pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, régimen laboral de la actividad privada, quienes perciben una remuneración más alta que el personal de la salud adscrito al ministerio de salud. Siendo esta política remunerativa, contraria a los principios constitucionales, que buscan una igualdad remunerativa y que prohíben la discriminación conforme lo establecen los artículos 24 y 26 respectivamente.

**Por lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley 14113/2025-CR, “Ley que dispone otorgar la compensación por tiempo de servicios desde el inicio de la carrera en el sector público de los profesionales de la salud”, es un acto loable que hace justicia económica a este grupo humano que cautela y defiende la salud y la vida de los pacientes, por lo que damos una opinión favorable.”**

**g) FEDERACIÓN MÉDICA PERUANA:**

Mediante oficio N° 124-2026-FMP del 06 de ABRIL de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**“SUSTENTOS QUE AMPARAN NUESTRO APOYO AL PROYECTO DE LEY.**

1. Que, el mencionado Proyecto de Ley, reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios desde el nombramiento, hace justicia con los más de ochenta y cinco mil profesionales de la salud asistenciales nombrados en el Ministerio de Salud, Organismos Públicos, unidades ejecutoras de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, así como de las unidades ejecutoras de los profesionales de salud de la misma condición que laboran en los Ministerios de:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Interior, Defensa, Educación así como del Instituto Nacional Penitenciario y Ministerio Público, involucrados en el ámbito de aplicación del artículo 3 numeral 3.1 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

(...)

3. Como es de su conocimiento, los profesionales de la salud, tenemos la condición de servidores públicos nombrados, bajo el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo tanto, cuando el Estado reconoce derechos de naturaleza laboral, estos deben ser en igualdad de condiciones, obviamente respetando la meritocracia y formación profesional; sin embargo, conforme demostraremos venimos siendo discriminados de forma sistemática en la percepción de la Compensación por Tiempo de Servicios desde el nombramiento.

(...)

7. Sabido es que la Compensación por Tiempo de Servicios, será un soporte económico primordial para enfrentar la vejez una vez que pasemos a la condición de jubilados, por cuanto como es de público conocimiento las pensiones en el mejor de los casos oscila como máximo entre S/ 800.00 a 1,000.00 mensuales, ya sea en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Sistema Privado de Pensiones, con mayor razón si a dicha edad la gran mayoría de médicos y demás profesionales de la salud generalmente afrontan una serie de comorbilidades que le obligan a un alto gasto de bolsillo en la adquisición de medicamentos así como de atenciones médicas en establecimientos de salud privados, por cuanto obtener una cita médica en EsSalud en casi imposible, aunado a ello las enfermedades adquiridas a consecuencia del COVID- 19.

8. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 14113 de su autoría, corrige el trato desigual en la percepción de la Compensación por Tiempo de Servicios entre los mismos servidores nombrados bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, es decir, se corrige la vulneración del derecho fundamental a no ser discriminados cuya base legal se encuentra en nuestra Constitución Política del Estado, la cual dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, con mayor razón si en este caso se trata de un derecho fundamental que está comprendido en los beneficios sociales laborales.

9. Es importante recordar que el artículo 1 del Decreto Legislativo 276, bajo el cual estamos nombrados los profesionales de la salud y personal administrativo, establece que la Carrera Administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, y que tiene por objeto permitir la incorporación de personal

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

10. Por su parte el Decreto Supremo N° 005-90PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo 276, en su artículo 3 dispone que: “Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley”. En su artículo 5 precisa que: “La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante”.

11. Que, la Sentencia 0272/2025, tramitada con el Expediente N.° 04420-2024PA/TC CAJAMARCA, sustenta que “En principio, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Según el mismo Tribunal el nombramiento es un acto administrativo que designa a una persona para un cargo o función pública. <https://legalfournier.com/es/diccionario/nombramiento/>

12. Sin embargo, como lo hemos demostrado precedentemente, habiendo sido nombrados por la misma Ley, tal como lo demuestran nuestras respectivas resoluciones de nombramiento, venimos siendo sistemáticamente tratados de forma diferente, en cuanto al reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, situación que corrige el Proyecto de Ley, al cual damos nuestro absoluto apoyo y respaldo; no cesaremos en luchar hasta lograr su promulgación, por cuanto tan igual que los que ya perciben la CTS desde el inicio de su vida laboral, hemos sido incorporados a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento.

13. Es necesario corregir la violación de los derechos fundamentales y principios previstos en la Constitución, entre ellos la dignidad de la persona humana (artículo 1) la prohibición de que se desconozca o rebaje la dignidad del trabajador (artículo 23), el derecho a la igualdad (artículo 2.2) y el derecho a la igualdad de oportunidades sin discriminación (artículo 26.1). principio de que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (artículo 23). El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley (artículo 26.2).

14. En concordancia con lo anterior citamos el PLENO JURISDICCIONAL recaído en el Expediente 0020-2012-P1/TC, en su numerales 14, el Colegiado ha establecido "(...) la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación", no puede ser

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

objeto de diferenciación, como por ejemplo, otorgar a una mayor remuneración que a otros por igual trabajo, quedando proscrito, en secuencia, cualquier trato discriminatorio que, amparándose en causas prohibidas, afecte el derecho fundamental a la remuneración (fundamento 8 de la STC 4922-2007-TC. En el fundamento 74, indica. La centralidad de la dignidad de la persona en el ámbito laboral se deriva no sólo de la implicación personal del trabajador en la actividad laboral, sino también de la realización misma de la actividad laboral que constituye un espacio que permite desarrollar sus propios proyectos y planes de vida, de ahí que corresponda a este Tribunal, en su función de interprete último de la Constitución, determinar infra el alcance normativo de esta disposición constitucional. Fundamento 75. A tenor del artículo 1 de la Constitución: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". La dignidad humana es una cualidad inherente a la persona en cuanto ser humano, forma parte de ella y es inseparable de ella.

Su reconocimiento expreso en el texto constitucional supone que la fundamentación del ordenamiento jurídico no depende de un valor suprapositivo o de un poder político determinado; todo lo contrario, tal configuración jurídica significa que la dignidad humana es el prius lógico y axiológico de todo el sistema constitucional. Desde esta perspectiva, la dignidad de la persona se erige como el fundamento ontológico de los derechos fundamentales, desplegando su proyección hacia ellos, y a la vez, como el valor supremo del ordenamiento jurídico en su conjunto.

15. Finalmente, bajo la lógica de lo normado en nuestra Constitución Política del Estado, y las sentencias publicadas por el Tribunal Constitucional relacionados a la no diferenciación de la remuneración entre los que realizan la misma función, resulta imposible continuar permitiendo la discriminación del reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios entre los servidores administrativos y profesionales de la salud en cuyos casos tienen la misma condición de nombrados.

**POR LO EXPUESTO: Le solicitamos, tenga a bien agendar a la brevedad posible el citado Proyecto de Ley en la Comisión que usted preside, donde por igualdad de derechos debe ser aprobado por unanimidad; y a la vez solicitamos su apoyo para que sea agendado en el pleno del Congreso, donde también juntos lucharemos por su aprobación y su pronta promulgación a cargo del Poder Ejecutivo."**

**h) FEDERACIÓN DE ENFERMEROS DEL PERÚ:**

Mediante oficio N° 077-2026/CEN/FEP del 13 de marzo de 2026, emite opinión sobre el proyecto en el siguiente sentido:

**"Por lo expuesto, la Federación de Enfermeras del Peru FEP, da su OPINION FAVORABLE, y le solicitamos, tenga a bien agendar a la brevedad posible para su debate y aprobación el citado PRE DICTAMEN sobre la LEY QUE DISPONE OTORGAR LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL INICIO DE**

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**LA CARRERA EN EL SECTOR PÚBLICO A LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD DEL DL 1153**, en base a los PL 9584/2024-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR Y 12174/2025-CR, en la comisión que usted preside donde por igualdad de derechos debe ser aprobado por unanimidad; y a la vez solicitamos su apoyo para que sea agendado en el pleno del congreso, donde también juntos lucharemos por su aprobación y su pronta promulgación a cargo del poder ejecutivo.”

#### **d) Opiniones ciudadanas**

Al 3 de junio de 2026 se han registrado 4 opiniones ciudadanas en el portal web del Congreso de la República, de las cuales, 3 son a favor y una formula propuestas alternativas.

Puede visualizar las opiniones en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14113>

### **3.3. Mesa de Trabajo**

Para conocer la opinión de los diversos actores involucrados, además de las opiniones institucionales recibidas, se realizó una mesa de trabajo el día 24 de marzo de 2026 a la cual acudieron funcionarios del Ministerio de Salud, representantes de la Federación Médica Peruana, de la Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del MINSa, de la Federación de Obstetras del MINSa, de la Federación Nacional de Químicos Farmacéuticos del Perú y de gremios de salud del MINDEF.

En esta importante mesa, los funcionarios del MINSa y los gremios participantes propusieron incluir también en la redacción del dictamen a los técnicos asistenciales de salud y consignar, de manera literal, a los otros subsectores de salud como el MINDEF, MININTER entre otros, propuesta que ha sido tomada en cuenta para la elaboración del presente.

A su vez, el Dr. Carlos Espinoza Barreto del MINSa, tomó la palabra a nombre del señor ministro de Salud y comprometió el apoyo del sector y la opinión favorable a la norma en estudio. Estas intervenciones se pueden escuchar en la grabación oficial de la mesa en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/file/d/1rNDoTiojLYA\\_9Wt5OC1FWgSbinStWA8H/view?usp=drivesdk](https://drive.google.com/file/d/1rNDoTiojLYA_9Wt5OC1FWgSbinStWA8H/view?usp=drivesdk)

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

MESA DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO LEY N° 14113/2025-CR "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE OTORGAR LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DESDE EL INICIO DE LA CARRERA EN EL SECTOR PÚBLICO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD". FECHA: 24/03/2026 2:00 PM						
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN	DNI	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
1	Sebastián M. Agama Ardiles	MINSA	75529188	Asistente Administrativo	<a href="mailto:sebastián@minsa.gob.pe">sebastián@minsa.gob.pe</a>	949820594
2	Jaima Reolino Abal Abarca	MINSA	09997072	Especialista	<a href="mailto:jaima12@minsa.gob.pe">jaima12@minsa.gob.pe</a>	981251200
3	Luis Vazquez Rojas	MINSA	45064919	Especialista en Presupuesto	<a href="mailto:luisvaz@minsa.gob.pe">luisvaz@minsa.gob.pe</a>	941727776
4	Tomas Padilla Padilla	Federación Nacional De Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú - FEDECODENSAP	8094350	Secretario General	<a href="mailto:masalento@netnet.com">masalento@netnet.com</a>	857087184
5	Haydee B. Peña Rodríguez	Federación de Obstetras del Ministerio de Salud del Perú - FOMINSAP	07490568	Secretaria General	<a href="mailto:federacionobstetras@gmail.com">federacionobstetras@gmail.com</a>	998886698
6	Fidel Cruzado Burga	Federación Médica Peruana FMP	07450207	Abogado		993588185
7	Godofredo Talavera Chávez	Federación Médica Peruana FMP	25480094	Presidente	<a href="mailto:godofredo@fmpmail.com">godofredo@fmpmail.com</a>	993588191
8	Edith Vivero B.	FEMPSAAP	21407774	Secretaria General	<a href="mailto:emvivo@minsa.gob.pe">emvivo@minsa.gob.pe</a>	969550572
9	Julio Valenzuela Ortiz	Federación Nacional de Químico Farmacéutico del Perú - FENQUIFARP	06952913	Presidente	<a href="mailto:juliovalsa@gmail.com">juliovalsa@gmail.com</a>	991568891
10	Masael Diaz Torres	Federación Nacional de Químico Farmacéutico del Perú - FENQUIFARP	0921873	Secretario Garcia		902833057
11	Erika Maldonado Melica	Federación Nacional de Químico Farmacéutico del Perú - FENQUIFARP	21867037	Delegada	<a href="mailto:erikamaldonado1212@gmail.com">erikamaldonado1212@gmail.com</a>	958621375



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.



#### IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente los Convenios 151 y 154 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública y la negociación colectiva.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 7, que garantiza condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Protocolo de San Salvador, artículo 7, que reafirma el derecho a una remuneración justa y a la seguridad social.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31451, Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo 015-2018-SA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y modificatorias.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El problema identificado es la ausencia de un tratamiento homogéneo en materia de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) entre los distintos grupos de servidores públicos, que afecta directamente a los **servidores asistenciales** del sector SALUD. Esta brecha normativa ha generado desmotivación, judicialización de reclamos, protestas y paralizaciones en el sector salud.

El Decreto Legislativo 1153 configuró un modelo de compensaciones orientado a la sostenibilidad fiscal, pero omitió un enfoque de derechos laborales adquiridos. De esta manera, la CTS se reconoció únicamente para los periodos posteriores a su entrada en vigencia, generando un desequilibrio jurídico y ético respecto a los servidores asistenciales que sirvieron al Estado antes de esa fecha.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 1124-2001-AA/TC, precisó que “los derechos laborales tienen carácter irrenunciable y deben ser protegidos incluso frente a la inacción del legislador”. A la luz de este pronunciamiento, la omisión del reconocimiento pleno de la CTS contraviene no solo el principio de irrenunciabilidad, sino también el de progresividad de los derechos sociales.

Además, como menciona la Federación Médica Peruana en su oficio de respuesta N° 124-2026-FMP del 06 de abril de 2026, “resulta necesario mencionar que, a la fecha si un profesional de la salud nombrado en cualquiera de las entidades que se indican, al cesar por límite de edad, fallecimiento o renuncia, únicamente se le reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios desde el 13 de setiembre del 2013, y se calcula sobre de la base de los últimos cuarenta y ocho meses, cuando en su mayoría a la fecha que se indica, ya cuentan con más de veinte años de nombrado por cuyo periodo de tiempo se le reconoce un promedio de S/40.00 por año”, es decir señala un monto ínfimo para los servidores asistenciales del MINSA el cual difiere de los servidores administrativos de la misma entidad.

En el mismo documento también se señala que, con fecha 13 de abril del 2022, se publicó la Ley N° 31451, “Ley Que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53 y 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios”. La citada Ley, al modificar el artículo 63 dispone: “El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”. Con la citada Ley, los profesionales de la salud nombrados, fuimos discriminados por primera vez.

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 32199, “Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer Nuevos Rangos Para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

**Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios". Dicha Ley, al modificar el artículo 54 inciso c) dispone el reconocimiento del nuevo cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores 276, desde el nombramiento, pero únicamente para el personal administrativo. Este hecho constituyó una segunda discriminación, en perjuicio de los profesionales de la salud nombrados bajo con el mismo marco normativo.**

Con fecha 23 de marzo del 2026, se publicó la Ley N° 32563, Ley que Regula los Derechos y Obligaciones de los Servidores Sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, la cual al modificar el artículo 6 literal n) indica: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: n) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% de la remuneración mensual por cada año de servicio, el pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con la entidad. Con esta otra Ley, los servidores asistenciales de la salud nombrados han sido discriminados por tercera vez, lo cual sin duda alguna genera una serie de conflictos laborales y judiciales, por cuanto la gran mayoría cuenta con más de veinte años de servicios hasta antes de setiembre del 2013, fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153.

El impacto presupuestal está directamente vinculado a los beneficiarios, los cuales no recibirían todos al mismo tiempo la CTS como es obvio. Para esta estimación presentamos el siguiente cuadro proporcionado por el MINSA en el desarrollo de la mesa de trabajo:

Cuenta de NUMERO_REGISTRO	Etiquetas de columna					TOT AL
	2026	2027	2028	2029	2030	
<b>011. M. DE SALUD</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>80</b>
000117. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	9	9	13	10	17	58
001683. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO	1				2	3
001684. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE		2				2
001685. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	2	2	5	2	2	13
001686. DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE			2	2		4
<b>131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>50</b>
000151. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	12	11	8	11	8	50
<b>440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS</b>	<b>1</b>	<b>1</b>				<b>2</b>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

000955. REGION AMAZONAS-SALUD BAGUA	1	1				2
<b>441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>16</b>
000739. REGION ANCASH-SALUD ANCASH		3	1	1	1	6
000744. REGION ANCASH-SALUD CARAZ			1			1
001421. GOB. REG. ANCASH - RED DE SALUD PACIFICO SUR	1	2	1		1	5
001537. GOB. REG. DE ANCASH - RED DE SALUD PACIFICO NORTE				1	3	4
<b>442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC</b>	<b>2</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>7</b>
000755. REGION APURIMAC-SALUD APURIMAC			1	2	1	4
000756. REGION APURIMAC-SALUD CHANKA	2		1			3
<b>443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>23</b>
000765. REGION AREQUIPA-SALUD	2	1	3	6	4	16
000768. REGION AREQUIPA-SALUD CAMANA		1	1		1	3
001222. REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	1			1	2	4
<b>444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>10</b>
000774. REGION AYACUCHO-SALUD	1	3	1	3	1	9
001362. GOB. REG. DE AYACUCHO- RED DE SALUD HUAMANGA			1			1
<b>445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>23</b>
000785. REGION CAJAMARCA-SALUD CAJAMARCA	3		3	2	2	10
000786. REGION CAJAMARCA-SALUD CHOTA		1	1	3		5
000787. REGION CAJAMARCA-SALUD CUTERVO				1	1	2
000788. REGION CAJAMARCA-SALUD JAEN		1		1	2	4
001712. GOB. REG. DPTO. CAJAMARCA-SALUD CAJAMARCA- CAJAMARCA		1			1	2
<b>446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>12</b>
000798. REGION CUSCO-SALUD	1	1	2	1	2	7
001129. REGION CUSCO - SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR					1	1
001170. REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION CUSCO		1				1
001322. REG. CUSCO - RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR				1	1	2

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

001666. GOB.REG.DPTO. DE CUSCO - SALUD CHUMBIVILCAS						1	1
<b>447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA</b>	<b>2</b>	<b>2</b>					<b>4</b>
000803. REGION HUANCVELICA-SALUD	1	2					3
001302. REGION HUANCVELICA- GERENCIA SUB REGIONAL HUAYTARA	1						1
<b>448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>8</b>
000810. REGION HUANUCO-SALUD	2	1	1	1			5
001110. REGION HUANUCO-SALUD LEONCIO PRADO						1	1
001247. REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	1			1			2
<b>449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>9</b>
000817. REGION ICA-SALUD	3	2	2	1	1		9
<b>450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>10</b>
000823. REGION JUNIN- DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN			3	1			4
000826. REGION JUNIN-SALUD JAUJA	1	1			2		4
000828. REGION JUNIN-SALUD CHANCHAMAYO		1					1
001224. REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	1						1
<b>451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>		<b>17</b>
000845. REGION LA LIBERTAD-SALUD	1	4	3	4	2		14
000850. REGION LA LIBERTAD-SALUD PACASMAYO	1						1
000854. REGION LA LIBERTAD-SALUD TRUJILLO ESTE	1	1					2
<b>452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>		<b>14</b>
000860. REGION LAMBAYEQUE-SALUD	2	4	3	2	3		14
<b>453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			<b>2</b>		<b>4</b>
000870. REGION LORETO-SALUD LORETO	1	1			1		3
000871. REGION LORETO-SALUD YURIMAGUAS					1		1
<b>454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>2</b>		<b>6</b>
000879. REGION MADRE DE DIOS-SALUD	2	1	1		2		6
<b>455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA</b>	<b>1</b>						<b>1</b>
000884. REGION MOQUEGUA-SALUD	1						1

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

<b>456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	
000889. REGION PASCO-SALUD			1	2	3	
000891. REGION PASCO-SALUD UTES OXAPAMPA	1				1	
<b>457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>14</b>
000899. REGION PIURA-SALUD	2	2	3		2	9
000900. REGION PIURA-SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA		1		1	1	3
001026. REGION PIURA-SALUD MORROPON-CHULUCANAS	1				1	2
<b>458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>31</b>
000914. REGION PUNO-SALUD PUNO-LAMPA	1	3	2	2	2	10
000916. REGION PUNO-SALUD AZANGARO	1	1	1	1	1	5
000917. REGION PUNO-SALUD SAN ROMAN	1	1	1	3	2	8
000918. REGION PUNO-SALUD HUANCANE		1			1	2
000919. REGION PUNO-SALUD PUNO			1			1
000968. REGION PUNO-SALUD COLLAO	1	1	1	2		5
<b>459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>9</b>
000930. REGION SAN MARTIN-SALUD		1		2	1	4
001058. REGION SAN MARTIN-SALUD ALTO MAYO			1		1	2
001059. REGION SAN MARTIN-SALUD HUALLAGA CENTRAL		1	1			2
001400. GOB. REG. SAN MARTIN - HOSPITAL II - 2 TARAPOTO				1		1
<b>460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>11</b>
000935. REGION TACNA-SALUD		2	2	1	2	7
001622. GOB. REG. DE TACNA - RED DE SALUD TACNA	2	1			1	4
<b>461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES</b>		<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>		<b>6</b>
000940. REGION TUMBES-SALUD		1	3	2		6
<b>462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>		<b>1</b>	<b>7</b>
000950. REGION UCAYALI-SALUD	2	1	3		1	7
<b>463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA</b>	<b>2</b>			<b>2</b>	<b>3</b>	<b>7</b>
001285. REGION LIMA - DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	1			2	1	4
001292. REGION LIMA - HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	1				2	3
<b>464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO</b>	<b>3</b>	<b>3</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>12</b>
001316. REGION CALLAO - DIRECCION DE SALUD I CALLAO	3	3		2	4	12
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>76</b>	<b>79</b>	<b>78</b>	<b>92</b>	<b>397</b>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

Esta propuesta cuenta con el respaldo de los servidores asistenciales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 1153 y son los que brindan atención directa a los miles de pacientes que acuden a diario a los establecimientos de salud públicos de todo el país, y que son quienes en su momento arriesgaron y hasta perecieron en el cumplimiento de su deber durante la pandemia por COVID 19. Aprobar este proyecto significa superar la discriminación de la cual son víctimas en el correcto cálculo de sus CTS frente a los mismos servidores administrativos del MINSA.

## VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto financiero de la medida no compromete el equilibrio presupuestal del Estado, puesto que la norma puede aplicarse de manera gradual y programada, en función a la disponibilidad de recursos. Además, el reconocimiento de derechos laborales pendientes contribuye a reducir la carga judicial del Estado, evitando indemnizaciones mayores en caso de fallos judiciales adversos. Sobre el particular es pertinente mencionar que, de acuerdo con la experiencia del Poder Judicial y la Procuraduría General del Estado, más del 70% de las demandas por derechos laborales de médicos han sido declaradas fundadas, lo que refuerza la necesidad de una solución normativa integral.

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR y 14113/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

## **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los servidores asistenciales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, reconociendo dicho beneficio desde el inicio de su carrera en el sector público.

### **Artículo 2. Alcance de la Ley**

La presente ley se aplica a los servidores asistenciales de la salud nombrados, comprendidos en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización (SUNIR) y el Ministerio de Educación.

### **Artículo 3. Modificación de la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**

Se modifica la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en los siguientes términos:

#### **"NOVENA. Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los servidores asistenciales de la salud nombrados, comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 y en los establecimientos públicos de salud de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente decreto legislativo se reconoce desde el inicio de su condición de nombrados, tomando como base el cien por ciento (100%) de la última compensación económica principal que perciba o su equivalente, a la fecha de su cese, renuncia, fallecimiento o destitución."

### **Artículo 4. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, conforme a las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9584/2024-CR, 12174/2025-CR, 12783/2025-CR Y 14113/2025-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, A FIN DE REGULAR EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS SERVIDORES ASISTENCIALES DE LA SALUD.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Implementación y pago**

Las entidades comprendidas en el alcance de la presente ley, una vez emitida la resolución administrativa de liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del servidor, proceden a su pago efectivo con cargo a las previsiones y saldos presupuestales disponibles, en el marco de la normativa de gestión presupuestaria vigente.

### **SEGUNDA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 015-2018-SA, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.